

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento

Art. 3.º Las leyes no tendrán cierto reactivivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 1.º Junio 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.327

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino comunica a este Gobierno civil de mi cargo, que el Recaudador de los fondos que a la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas Locales de Ganaderos, ha dado principio a la recaudación en los pueblos de esta provincia y con el fin de que tanto el recaudador don Rafael Aguilar como sus auxiliares cumplan su cometido, encargo a los dependientes de mi su orden y a los señores Alcaldes los presten los auxilios que reclamen.

Córdoba 1.º de Junio de 1.923.—

El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 2.328

ANUNCIO

Señalada para el día 23 del presente mes de Junio la subasta de las obras de construcción de mesas-bancos para las escuelas nacionales de primera enseñanza en la forma que se detalla en la Real orden de veinte y uno del pasado, (“Gaceta” del veinte y tres del mismo mes de Mayo), por el presente se hace saber que se admiten proposiciones en el Gobierno Civil de esta provincia hasta el día diez y ocho del presente, advirtiéndose que las mesas a adquirir son las que quepan en la cantidad de trescientas mil pesetas y que el depósito que se ha de constituir para tomar parte en la subasta es el de nueve mil pesetas.

Córdoba primero de Junio de mil novecientos veinte y tres.— El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.279
REAL DECRETO
(Continuación)
INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

Para el caso en que dos o mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, deberá prevalecer el anuncio que en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la lina durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Artículo 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales así como en su caso, los objetos o muestras estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante y en los casos a que se refiere el artículo 7.º se pondrán de manifiesto copias de dichos documentos autorizadas por el Secretario de aquella y en su caso, otro ejemplar de los objetos o muestras en la Dirección general de Administración, haciéndose así saber en los anuncios.

Artículo 11. No podrán ser contratistas:

1.º Los que, con arreglo a las leyes

civiles carezcan de capacidad para contratar por si sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados judicialmente, si hubiese recaído contra ellos autos de prisión y los meramente procesados por delitos de falsificación hurto, estafar, robo y demás que supongan ataque a la propiedad.

3.º Los que estuvieren falidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado o a cualquiera provincia, Cabildo insular o municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento a contratos anteriores.

6.º En los contratos que celebren los Ayuntamientos, los Concejales, el Secretario, Contador y los demás empleados dependientes del Ayuntamiento contratante, así como los diputados provinciales, Secretario Contador y Depositario de la provincia, y cuando el contratante sea un Ayuntamiento de Canarias, también los vocales del Cabildo de la isla respectiva y los Secretari, Contador y Depositario del mismo Cabildo, en los contratos que celebren los Cabildos insulares de Canarias, los Vocales de la Corporación contratante, los empleados todos de la

Ayuntamiento Constitucional DE AGUILAR

Año de 1922-23

Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 1.943

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	—	—	—	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.				6 135 93
2.º Policía de seguridad				2 075 60
3.º Policía urbana y rural				5 820 78
4.º Instrucción pública				400
5.º Beneficencia				280 22
6.º Obras públicas				3 074 14
7.º Corrección pública.				1 031 25
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial				9 413 68
10.º Obras de nueva construcción				4 166 74
11.º Imprevistos				250
12.º Resultas				
TOTAL.....				32 648 28

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Aguiar primero de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º El Alcalde, Toro.

misma y los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de aquella provincia y en los contratos que verifiquen las Diputaciones, os Diputados provinciales y todos los empleados de la Diputación contratante.

Artículo 12. Los licitadores que concurren a toda clase de subastas deberán constituir previamente en depósito como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe o valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá ser del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe o valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de este sea un servicio continuado cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer o percibir por el servicio de que se trate.

Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincial o uno insular de Canarias, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año ha de ser el importe de una anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio y las fianzas a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se determinarán con relación a lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra o venta al contado ni tampoco en los de venta a plazo de bienes inmuebles que efectúan las Corporaciones, siempre que el inmueble quede afecto en garantía para la Corporación que ensene del importe de los plazos vencidos o por vencer, hasta el completo pago de lo vendido.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, la provincia, el Cabildo insular o el Municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo siguiente establece.

Artículo 13. Los efectos públicos de cargo de Estado se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuando alguna Corporación tenga emitidas obligaciones, láminas o algún otro valor o signo de crédito representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, admitirá éstos por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar o celebre.

Las Corporaciones admitirán además en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de las mismas,

siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores o rematantes en las indicadas subastas.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo de Estado, los rematantes podrán retirar el exceso o habrán de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados fuera durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieron dentro de los diez días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos o en cualquiera de los valores o signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devengan.

Los efectos públicos o valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos, en todo o en parte, por metálico o por otros efectos públicos o valores, apreciándolos siempre de modo prevenido en este artículo.

Artículo 14. Los depósitos provisionales para optar a las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciera duda sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados dentro de la provincia a que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir las, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Artículo 15. A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por un letrado que la Corporación contratante designe.

Artículo 16. Siempre que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º haya que celebrar la subasta doble y simultánea ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en el mismo el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente para tal designación, que

se hará por el Centro directivo antes citado.

Artículo 17. En la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.º El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido por el artículo 6.º

2.º Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones.

3.º Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; advertirá a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobres cerrados, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso de los citados sobres deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma)»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.º Dentro de cada uno de los referidos sobres deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.º Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil o portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

(Continuará)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.302

Cédulas Padronales

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Mayo actual, inserta en la Gaceta de Madrid del día 23 y orden de la Dirección General del Tesoro Público, queda abierta la cobranza,

en período voluntario del Impuesto de Cédulas personales a partir del 1.º de Junio próximo en todos los pueblos de la provincia a quienes no afecte la Ley de 3 Agosto 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 25 de Mayo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Dirección General de Estadística

SECCION DE ESTADISTICA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.305

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces Municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los «Boletines» correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Córdoba 26 de Mayo de 1913.—El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO Núm. 878

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal.

(Continuación)

Sesión supletoria a la ordinaria del día 17 celebrada el 19 de Enero de 1913

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de las cuentas de gastos causados en este Municipio durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre pasado, las cuales venían favorablemente informadas, se acordó su aprobación.

Se dió lectura de varias instancias suscritas por los vecinos Pedro Bueno Morales, Ana Oriado Morente y Angel Cubero Maguésin, solicitando se les incluya en el padrón de la Beneficencia Municipal, acordándose que dichas instancias pasen a informe de la comisión del ramo.

También se dió lectura de una solicitud suscritas por las respetables Damas que forman la Junta encargada de reorganizar en este pueblo la institución de San Vicente Paul con el humanitario

fin de acudir al socorro y alivio de las clases desvalidas interesando de este Municipio se les libre alguna cantidad y si e fuere posible que consignara en su presupuesto una suma determinada dividida en mensualidades que vergan a ingresar la que recaude de las personas pudoras

Acordando la Corporación que con cargo al capítulo quinto del presupuesto de gastos se libren 25 pesetas en el presente mes igual cantidad los de Febrero y Marzo que finalizan el ejercicio,

Disponiéndose que al formarse el presupuesto que ha de regir en el año entrante se lleve la cantidad que se acuerde a este fin.

La Municipalidad acordó conceder un socorro diario de 1'50 centimos al vecino Juan Madueño Serrano hasta tanto que se encuentre en condiciones de trabajos.

También se acordó que por la Comisión de Fomento se gire visita al camino que pasa detrás de los postigos de las casas enclavadas en la calle de Inés M. Cobo para que señale las reformas que precisen en aquel sitio.

La sesión ordinaria del día 24 de Enero no ha podido celebrarse por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión Supletoria a la ordinaria del día 24 celebrada el día 26 de Enero de 1913

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de un oficio de la Compañía «Mengemor» contestando al que se le dirigió por la Alcaldía el 7 de los corrientes referente a la protección de los caminos vecinales que atraviesa la línea aérea de alta tensión eléctrica y como por dicho oficio se garantiza la estabilidad de ella el Ayuntamiento se dió por enterado.

También se enteró la Corporación de una carta del arquitecto del Ministerio de Instrucción Pública que anuncia la próxima terminación de los proyectos de los grupos escolares concedidos a este pueblo.

(Continuará).

ZUHEROS

Núm. 2.263

Don José Jimenez Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 19 de Mayo y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio, sea de cuatro.

Primera sección

D. Francisco Ortiz Alcalá

Antonio Alcalá Romero

Segunda sección

D. Manuel Poyato Poyato

D. Antonio Fernández Arroyo
Francisco Poyato Pérez
Tercera sección

D. Baldemero Poyato Rodríguez
Manuel Arceola Arceola
Manuel Pérez Poyato
Cuarta sección

D. Francisco Padillo Rodríguez
Juan Mesa Oñis

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

Zahera 22 de Junio de 1923.—José Jiménez.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.141

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre del ejercicio de 1922 a 23.

Mes de Julio

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Fueron incluidos en la lista de Beneficencia municipal para disfrutar desde esta fecha asistencia médica farmacéutica gratuita a los vecinos de esta villa Manuel Castro Omeje, Manuel Castro Ocañ y Sierra Romero V. banos.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

No tuvo efecto por falta de número de señores concejales.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Prestar aprobación a la cuenta presentada por el farmacéutico titular, don Fernando Ortega Caballero, de las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia, para los pobres enfermos de esta localidad, durante el primer trimestre importante 332.85 pesetas, disponiendo que sean libradas del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento, para que asista al ingreso en caja de los mozos de este pueblo, a don Eduardo Luna Urbano y que para los gastos de viaje se le abonen la cantidad de 10 pesetas.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia.

Nombrar una comisión compuesta, de los señores don Fernando Ruiz Gomez, don José María Ruiz Luna y don Francisco Polo Merino, para que redacten el proyecto de las obras de pavimentación, que han de llevarse a efecto, y modo de realizarse, en las calles de Le-

vante y otras, cuyo proyecto se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Que debido al aumento considerable de este vecindario, y por tanto el crecido número de enfermos comprendidos en la Beneficencia municipal, que demandan a diario asistencia facultativa, imposible de poder atender con solo un médico, se crea una segunda titular que comparta con la que de antiguo existe, y para que la ocupe provisionalmente el Médico don José Calvo Aguilar que ejerció su profesión en esta villa por espacio de 23 años, señalándole el haber anual de 1.500 pesetas, que se abonarán de los fondos municipales con cargo al capítulo once de imprevistos del actual presupuesto, hasta que se confeccione el del año venidero de 1923 a 24, todo sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Isidoro Tapia González.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó.

Aceptar en todas sus partes, el proyecto formado por la comisión nombrada en la sesión del día 3, para reformar la pavimentación con firmeza de piedra machacada de las calles Baena, Levante y San Pedro y reedificar el muro de contención, junto al arroyo Carcho, de la servidumbre de la fuente pública nombrada "La Fuente Cilla" y que para los gastos que ocasione el acopio de piedra, se establecerá la presentación personal, gravando solamente las personas pendientes de la localidad y aquellas otras, que posean caballerías, a cuyo efecto el señor Presidente convocará a la Junta municipal para acordar la fijación de las tarifas y modo de llevar a la práctica las obras proyectadas.

(Concluirá).

SANTAELLA

Núm. 2.309

Don Diego Millán Doncel, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de utilidades de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de formularse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secre-

taría de este Ayuntamiento por escrito.

Santaella a 23 de Mayo de 1923.—El Presidente de la Junta, Diego Millán.

GRANJUELA

Núm. 2.265

Don Geminiano Aranda Fuentes, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general sobre utilidades, formado según preceptúa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico actual de 1923 24, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y tres días después, pueda ser examinado por los interesados y hacer reclamaciones.

Estas habrán de fundarse necesariamente en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para la justificación de lo reclamado.

Granjuela 28 de Mayo de 1923.—Geminiano Aranda

Juzgados

CABRA

Núm. 2.350

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente hago saber: Que don Julio Albornoz Martel, Teniente de Caballería del Grupo de regulares número dos, soltero, de veinte y tres años, falleció el veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y uno en la posición de Ygerben (Africa) sin haber otorgado testamento; y por carecer de descendientes y ascendientes, reclama su herencia su hermana legítima doña Isabel Albornoz Martel, quien solicita de este Juzgado se le declare heredera abintestato de aquel.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Cabra a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gomez Paraiso.

MONTORO

Núm. 2.296

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa, Antonio Roldán Carmona, de veinte años, natural y vecino de Linares, soltero, a bañil, hijo de Antonio y Rafaela, domiciliado últimamente en la calle Cantarrana número diez y siete, de Linares, cuyo actual

paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión en suario que instruyo con el número ciento cuat o del año mil novecientos veinte y dos, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado; y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.342

RIOS GOMEZ Vicente, de treinta años, soltero, jornalero, hijo de Juan Manuel y Josefina, natural de Villanueva del Rey, vecino de Baena, donde últimamente ha residido comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por la causa que se sigue con el número uno de mil novecientos veinte, sobre hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Núm. 2.289

RUIZ Claudio, profesión viajante de la Casa Comercial "Angel Araque" de Toledo, domiciliado últimamente en El Carpio (Córdoba), procesado por estafa comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Andújar para ser constituido en prisión y otras diligencias apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Se interesa de las autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Carcel de este partido comunicándole a los efectos oportunos.